



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-37438272-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Junio de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-31878217- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-666-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 6, RE-2020-31875747-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **937/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.10 14:28:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.10 14:29:37 -03:00

## **ACUERDO MARCO**

### **UTEDYC-CAM- CONAM- CCT 496/07**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2020 se suscribe la presente Acta Acuerdo entre la parte sindical: **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; el Sub Secretario Gremial Nacional Julio Servián, la Secretaria de Redes Sociales y Tic, María Marcel Carretero, y la parte empleadora la **CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM)**, representada por su Presidente Alejandro Juan RUSO y la **CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CONAM)**, representada por su Presidente Rosa Beatriz Rodríguez

### **ANTECEDENTES.**

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció como pandemia al brote del “coronavirus” que actualmente afecta gravemente a la mayor parte de la población mundial. En consecuencia, por Decreto N° 260/2020 el Gobierno Nacional amplió la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de 1 año.

El 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297 con la finalidad declarada de proteger la salud pública, impuso *“para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma transitoria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”* hasta el 31 de marzo pasado, prorrogado por distintos decretos hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive.

Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” la actividad desarrollada por algunas mutuales se vio afectada, funcionando con guardias mínimas, lo que provocó una disminución sustancial de la prestación de servicios a los asociados y una merma en las cobranzas, que derivará en el cortísimo plazo en un perjuicio económico.

Si bien el Decreto 332/20 estableció un Programa de Emergencia de Asistencia al Trabajo, no logra paliar en forma inmediata los efectos perjudiciales por la disminución de actividades e ingresos en un sector de la actividad.

Por tal motivo, las partes han analizado la situación fáctica existente y ACUERDAN las siguientes medidas transitorias que entienden conducentes para la preservación de las fuentes de trabajo y nivel salarial del sector que representan, en el marco del Decreto 329/20, artículo 223 bis de la Ley 20.744 y el CCT 496/07.

#### **PRIMERO:**

1. Las Mutuales que de modo excepcional deban suspender al personal y abonen prestaciones no remunerativas en los términos del art. 223 bis de la ley 20.744, las mismas no podrán ser inferiores al OCHENTA por ciento (80%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo. Quedan alcanzados por esta disposición exclusivamente aquellos/as trabajadores/as que deban permanecer en situación de suspensión de prestación de servicios debido al aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.
2. Las estipulaciones anteriores no alcanzarán a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y las cuotas sindicales y convencionales, conceptos que se continuarán abonando para la cobertura médica y social en un contexto de emergencia sanitaria, computándose los mismos sobre el total del salario bruto que se hubiere devengado de prestarse servicios normalmente.
3. Las Mutuales alcanzadas por el presente beneficio se comprometen a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT hasta el 30 de Junio de 2020 inclusive. Asimismo, se obligan a adherirse en forma individual al presente acuerdo dentro del plazo de 5 días de homologado y en la forma que indique la Autoridad de Aplicación.

#### **SEGUNDO:**

En el supuesto que las entidades empleadoras comprendidas en el presente acuerdo sean beneficiarias del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción dispuesto en el Dto 332/20 y Dto 376/20 y en consecuen-

RE-2020-31875747-APN-DGDYD#JGM

cia sus empleados perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, que se pacta en el presente Acuerdo.

### TERCERO:

Se adjuntará en Anexo I el listado de mutuales empleadoras que harán uso de las condiciones aquí pactadas, previa adhesión al presente Acuerdo, en la forma que determine la Autoridad Administrativa del Trabajo. El listado podrá ser ampliado por ambas partes teniendo en cuenta la nómina de mutuales que remita cada Confederación al siguiente mail: secretaria.g@utedyc.org.ar, debiendo informar en cada caso los siguientes datos: Denominación de la Entidad -Matrícula INAES N°- CUIT – Dirección- Cantidad de Empleados suspendidos y establecimiento en el que prestan servicios.

### CUARTO:

El presente acuerdo regirá para los meses de Mayo y Junio de 2020. Las partes asumen el compromiso de reunirse en la segunda quincena de junio de 2020 a fin de evaluar la situación salarial en el marco de la emergencia sanitaria y sus consecuencias.

### QUINTO:

A los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, ambas partes consignamos con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente acuerdo en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

  
**ROSA B. RODRÍGUEZ**  
Presidente

  
Lic. Alejandro J. Russo  
Presidente  
Confederación Argentina de Mutualidades

  
Marcel Carretero  
Secretaría Redes Sociales y Tics Nacional  
UTEDYC

  
JULIO SERVIAN  
Subsecretario Gremial Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC

  
Jorge R. Ramos  
Secretario Gremial Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC

  
RE-2020-31875747-APN-DGDYD#JGM  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 666-20 ACU 937-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.